



CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL
(Artículo 372 CGP)

ACTA NRO.	104	107, N° 6, inc. 4 CGP	HORA INICIAL	2.17 P.M
SENTENCIA NRO.	161	SENT. ESP.022	HORA FINAL	3.12 P.M

FECHA	DIA	MES	AÑO	CLASE DE PROCESO	VERBAL	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO - CATÓLICO-
	25	11	2020			

1. RADICACIÓN PROCESO

0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2	0	1	9	0	0	3	5	7	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)		Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo				Consec. Recurso							

2. PARTES Y APODERADOS

DEMANDANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIDAD	AUDIENCIA VIRTUAL
LUIS FERNANDO LÓPEZ FLÓREZ	CC. 70.723.869	ASISTE
APODERADA		
MARTHA LUCÍA HOYOS SÁNCHEZ	CC. 32.514.235 TP. 23514	ASISTE
DEMANDADA		
ALBA LUZ OROZCO ZULUAGA	CC. 43.456.464	NO CONURRE - NO CONTESTÓ DEMANDA
APODERADO(S)		

3. TESTIGOS

PARTE DEMANDANTE		
MARÍA ROMELIA FLOREZ DE LÓPEZ	c.c. 22.098.478	ASISTE
EDGAR LÓPEZ FLOREZ	c.c. 70.724.430	ASISTE
PARTE DEMANDADA		

4. AUXILIAR DE LA JUSTICIA

--	--	--



OBSERVACIONES: Se da inicio a la audiencia virtual, en la cual se evacuan las demás etapas procesales, se recibe testimonio a MARIA ROMELIA FLOREZ DE LOPEZ Y EDGAR LOPEZ FLOREZ, se presentan los alegatos de conclusión por parte de la Dra. MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ y se profiere sentencia, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarase probada la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil (Modificada por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992), esto es, la **SEPARACIÓN de HECHO** por más de DOS (2) AÑOS de los cónyuges **LUIS FERNANDO LÓPEZ FLOREZ** y **ALBA LUZ OROZCO ZULUAGA**, por lo narrado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, declarase y/o decretase la **CESACIÓN de los EFECTOS CIVILES** del Matrimonio católico celebrado entre **LUIS FERNANDO LÓPEZ FLOREZ** y **ALBA LUZ OROZCO ZULUAGA**, celebrado en el Municipio de Sonsón (Antioquia) el día Primero (1º) de Septiembre del año Mil Novecientos Ochenta y Cuatro – 1.984- en la Iglesia Parroquia La Catedral del Municipio de Sonsón – Antioquia-(Registrado en la Notaría Única de Sonsón- Antioquia- , bajo el indicativo serial 328939), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 Numeral 8º del Código Civil (Modificado por el artículo 6º de la ley 25 de 1.992).

TERCERO: Procédase a la inscripción y/o registro de la presente providencia en el correspondiente Registro Civil de Matrimonio de los Cónyuges **LUIS FERNANDO LÓPEZ FLOREZ** y **ALBA LUZ OROZCO ZULUAGA**, que aparece en la Notaría Única de Sonsón (Antioquia), bajo el indicativo serial 328939 y en los correspondientes Registros Civiles de Nacimiento de ambos contrayentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 5º, 6º, 44 Numeral 4º, 72 del Decreto 1260 de 1.970.

CUARTO: Regulase lo concerniente a las obligaciones y/o derechos entre los **EXCÓNYUGES LUIS FERNANDO LÓPEZ FLOREZ** y **ALBA LUZ OROZCO ZULUAGA**:

No hay necesidad de efectivizar lo concerniente a la DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN de la SOCIEDAD CONYUGAL existente entre los EXCÓNYUGES LUIS FERNANDO LÓPEZ FLOREZ y ALBA LUZ OROZCO ZULUAGA, toda vez que la(s) misma (s) fue /ron(efectivizadas conforme al contenido de la Escritura Pública No 356 del Dos (2) de Febrero del año Mil Novecientos Noventa y Tres (1.993) de la Notaría Única de Rionegro (Antioquia) – Hoy Primera) – Folio 11 a 15-. ; no existirá obligación alimentaria entre ellos, pues la causal acá invocada, probada y demostrada fue la objetiva de “SEPARACIÓN de HECHO por más de DOS AÑOS”, por lo cual, cada uno subsistirá con sus propios recursos económicos, se declara las residencias separadas de los cónyuges, como actualmente se encuentran.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro*

QUINTO: No habrá lugar a condena en costas, por no haberse presentado oposición por la señora Demandada **ALBA LUZ OROZCO ZULUAGA**.

SEXTO: La presente decisión queda notificada en estrados.

Manifiesta la parte demandante que se encuentra conforme con la decisión. Se termina la presente audiencia siendo las 3.12 p.m.

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez

CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.- RIONEGRO, ANTIOQUIA, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).--- En la fecha, se deja constancia en el sentido que la providencia que antecede se encuentra debidamente ejecutoriada. Se firma constancia.

OSCAR DARIO ALVAREZ SUAREZ
Secretario